



**ACUERDO BÁSICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL (OMPI) Y LA JUNTA DEL ACUERDO DE
CARTAGENA**

ACUERDO BASICO DE COOPERACION ENTRE LA
ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI) Y LA
JUNTA DEL ACUERDO DE CARTAGENA

Preámbulo

POR CUANTO la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (denominada en adelante "la OMPI") y la Junta del Acuerdo de Cartagena (denominada en adelante "la Junta") desean facilitar, mediante una estrecha cooperación y consulta entre ellas, el logro de los objetivos contenidos en el instrumento constitutivo de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y en los instrumentos jurídicos que regulan la integración de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena, respectivamente.

EN CONSECUENCIA, la OMPI y la Junta han decidido concertar este Acuerdo, con el objeto de establecer relaciones de trabajo y cooperación y, para el efecto, acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Invitaciones a reuniones de órganos establecidos

La OMPI y la Junta se cursarán invitaciones para participar en las reuniones organizadas por una u otra sobre temas de interés común y podrán copatrocinarlas cuando lo estimen oportuno.

Artículo 2

Cooperación en la organización de reuniones

La organización de reuniones que tengan por objeto cuestiones relativas a la protección de la propiedad industrial, información en materia de patentes o temas conexos que involucren en particular a los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena, podrá requerir, en los casos apropiados, la cooperación entre la OMPI y la Junta. El alcance de esa cooperación y participación será objeto de acuerdos en cada caso, teniendo en cuenta cualquier resolución que, sobre el particular, haya sido aprobada por la organización responsable de convocar a la reunión.

Artículo 3

Intercambio de información y documentos

1. Con sujeción a los acuerdos que puedan considerarse necesarios, para salvaguardar el carácter restringido o confidencial de informaciones o documentos determinados, la OMPI y la Junta se mantendrán mutuamente informadas del progreso de los trabajos sobre cuestiones relativas a la protección de la propiedad industrial. Asimismo, se comunicarán recíprocamente cualquier información en materia de patentes y temas conexos, especialmente los que involucren a los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena.

2. Con sujeción a los arreglos que puedan considerarse necesarios, para salvaguardar el carácter restringido o confidencial de documentos determinados, la OMPI y la Junta se proporcionarán gratuitamente los documentos relacionados con las reuniones que celebren y que puedan ser de interés para la otra Organización. Cuando en reuniones celebradas conjuntamente por la OMPI o la Junta participe otra organización, también será necesario el acuerdo de esta última para el suministro de los documentos.

Artículo 4

Intercambio de revistas y otras publicaciones

1. La OMPI y la Junta tomarán las medidas adecuadas para proporcionarse mutuamente, con carácter gratuito, ejemplares de sus revistas y de otras publicaciones que puedan ser de interés para la otra Organización.

2. El número de ejemplares que hayan de suministrarse y la utilización de los mismos, deberán decidirse, en cada caso, conjuntamente por el Director General de la OMPI y el Coordinador de la Junta.

Artículo 5

Servicios especiales y cooperación técnica

Si la Junta deseara disponer de los servicios especiales, asesoramiento o cooperación técnica de la OMPI, el Coordinador de la Junta lo comunicará al Director General de la OMPI. La OMPI y la Junta efectuarán consultas mutuas para establecer conjuntamente un plan de acción detallado. Si para poder poner en práctica dicho plan de acción fuera necesario modificar el programa y presupuesto de la OMPI, el Director General de ésta deberá pedir la autorización necesaria a los órganos competentes de la OMPI.

Artículo 6

Acuerdos suplementarios y arreglos administrativos

En el marco de este Acuerdo, podrán concretarse instrumentos suplementarios para su ejecución o arreglos administrativos entre el Director General de la OMPI y el Coordinador de la Junta, para garantizar la colaboración y la coordinación efectiva entre ambas instituciones, cuando lo haga aconsejable el desarrollo de temas de interés común o de programas conjuntos.

Artículo 7

Modificación y revisión

El presente Acuerdo podrá ser modificado o revisado por convenio entre las partes. Toda enmienda o revisión entrará en vigor de la misma forma que este Acuerdo.

Artículo 8

Terminación

1. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, comunicando su deseo a la otra.
2. La terminación del presente Acuerdo se operará una vez transcurridos seis meses, desde la fecha de la comunicación, salvo que las dos Organizaciones acuerden una fecha diferente.

Artículo 9

Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor el día en que sea suscrito por el Director General de la OMPI y por el Coordinador de la Junta.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados para el efecto suscriben el presente Acuerdo, en dos originales del mismo tenor e igual fuerza obligatoria.

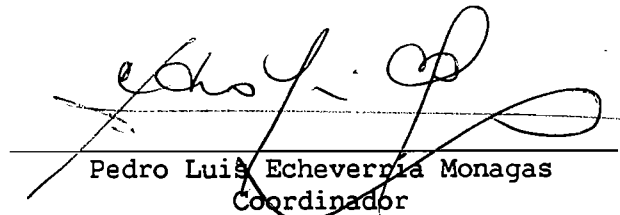
SUSCRITO en Ginebra el día 15 de noviembre de 1988 y en Lima el 12 de octubre de 1988.

Por la Organización Mundial
de la Propiedad Intelectual



Arpad Bogsch
Director General

Por la Junta del Acuerdo de Cartagena



Pedro Luis Echeverría Monagas
Coordinador